

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrafies**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2093.

#### Penales.—Circular.

Habiéndose fugado del penal de Granada el confinado Francisco Jurado Casana, cuyas señas á continuación se expresan, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 10 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Señas.

Natural de Córdoba, de 24 años de edad; pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que la Real orden de 28 de Febrero del presente año, acerca de la manera de justificar la inversión de los fondos facilitados á las provincias para las atenciones sanitarias con motivo del cólera, necesita reformarse si ha de satisfacer cumplidamente su objeto.

Se hace, pues, urgente regularizar y normalizar este servicio de manera que los Gobernadores y demás cuentadantes puedan cumplir de una manera fácil y pronta con la obligación legal de rendir cuentas sin desatender ó retrasar el pago de las atenciones contraídas, y garantizando á la vez la inversión de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883, 2 y 31 de Julio de 1884 y Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado. Por estas razones S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la redacción de las mencionadas cuentas se sujeten los Gobernadores de provincia y Delegados, desde esta fecha, á las siguientes formalidades:

1.<sup>a</sup> El cargo de las mencionadas cuentas lo compondrán las partidas que reciban en virtud de los créditos que se concedan por Real orden, consignándolas por riguroso orden de fechas, con expresión del concepto y objeto de las mismas.

2.<sup>a</sup> La data se dividirá en los conceptos de *personal* y *material*.

Estarán comprendidos en el primero *los gastos de viaje* y las dietas de los Médicos, Farmacéuticos, Hermanas de la Caridad, enfermeros, fumigadores, mozos, etc., destinados á la asistencia y servicio de los enfermos, y á las inspecciones y sección de fumigación, justificándose las partidas con las órdenes de nombramiento, certificaciones que acrediten los días que empezaron á prestar servicio y los en que cesaron, nota de los gastos de viaje, con la conformidad de los Gobernadores de que están arreglados á las tarifas de los ferrocarriles y precios corrientes en la localidad, cuando se trate de viajes en carruajes ó caballerías.

Estarán comprendidos en los gastos de *material* todas las cantidades invertidas en comprar y

transportar medicinas y drogas, en disponer la alimentación de los pobres por medio de raciones económicas, construcción de tiendas de campaña, barracones, casetas, etc., habilitación de hospitales, locales para los funcionarios é inspecciones médicas, socorros, limosnas y cuanto constituya gasto del servicio sanitario que no esté comprendido en el concepto de *personal*.

Todas estas partidas se justificarán con los correspondientes recibos, visados por el Jefe del servicio á que se destinen los objetos, y los jornales de operarios por medio de las correspondientes listas individuales, con expresión de los días, precio del jornal y total devengado. Estas listas se firmarán por el capataz, sobrestante ó persona encargada, y se visarán por el Jefe del servicio.

3.<sup>a</sup> Los socorros se justificarán con la correspondiente relación nominal de los socorridos, expresándose el nombre, apellido, vecindad, calle y casa que habiten. Todas las nóminas y recibos contendrán los sellos móviles correspondientes.

4.<sup>a</sup> Terminadas las cuentas se remitirán á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, debidamente justificadas y acompañadas de una copia; y previo el informe de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y de la referida Dirección, se someterán á la aprobación del Ministerio, devolviéndose á la provincia un ejemplar aprobado para que se formalicen los libramientos expedidos á justificar por la Administración de Hacienda respectiva.

5.<sup>a</sup> Igual procedimiento se seguirá con las cuentas que hayan de venir á justificar libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

6.<sup>a</sup> Las cuentas de los gastos

en pueblos no capitales de provincia las rendirán los Alcaldes y Delegados á los Gobernadores, y vendrán á ser el justificante parcial de la general, rendida por el Gobernador.

7.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincias, Delegados y demás funcionarios públicos á quienes se abra crédito para atenciones de sanidad no podrán nunca destinar los fondos á otro objeto que al designado en la orden de concesión.

8.<sup>a</sup> Los sobrantes de fondos serán entregados en las Tesorerías de Hacienda de la provincia en concepto de reintegro á los expresados créditos, tan luego como formada la cuenta se conozca el saldo que resulte, á reserva de la aprobación de ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1885.—Vilaverde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### TERREMOTOS DE ANDALUCÍA.

##### Suscripción nacional.

##### COMISARÍA REGIA.

D. Fermín de Lasala y Collado, Senador del Reino, Comisario Regio en las provincias de Granada y Málaga.

Hago saber: que siguiendo el sistema de aumentar los auxilios á medida que la mayor copia de datos reunidos da la seguridad de que no adquiere esta Comisaría Regia compromisos superiores al importe de la suscripción nacional: visto el aumento de precios que en algunas localidades han adquirido los jornales y materiales; y en atención á que la nueva calamidad que causa tantas desgracias en

estas provincias aconsejan extender los auxilios y apresurar el empleo de los fondos recaudados. he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los deterioros que los Delegados de la Comisaría Regia han valorado en menos de 25 pesetas serán reparados por Administración y satisfecho en totalidad su importe por la Comisaría Regia cuando los propietarios no prefieran verificarlo por sí con los auxilios acordados.

Art. 2.º Siempre que los auxilios para la reconstrucción de casas fijados por el edicto de 23 de Junio último resulten inferiores á los que señalan para las recomposiciones del de 20 del mismo mes, se aplicarán las prescripciones de éste como más beneficiosa á los propietarios.

Art. 3.º Tienen opción desde hoy al auxilio previsto en la regla 10 del edicto de 20 de Junio los propietarios que paguen más de 125 pesetas y menos de 300 pesetas de contribución territorial al Estado. Este auxilio consistirá en el 30 por 100 del importe del daño estimado por la Inspección facultativa de la Comisaría Regia.

Art. 4.º Los vecinos de cualquier pueblo de las provincias de Granada y Málaga que habiendo sufrido perjuicios por los terremotos no hayan sido citados en los edictos de 20 y 23 de Junio y 20 de Julio últimos presentarán sus solicitudes en demanda de auxilios á tenor de lo que en aquéllos se preceptúa, en el plazo de 30 días, á contar desde el en que se inserte el presente aviso en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Art. 5.º El plazo que ahora se señala á los pueblos que no habían sido convocados para recibir auxilios, se concede también para todos los que anteriormente fueron citados y no hayan acudido por las dificultades que ha opuesto la epidemia.

Art. 6.º Los Alcaldes de los pueblos fijarán este edicto en los sitios públicos de costumbre, y adoptarán las medidas necesarias para que las presentes lleguen á noticia de sus administrados.

Madrid 6 de Setiembre de 1885.—  
Fermín de Lasala y Collado.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2094.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.—Anuncio.

Para los efectos del art. 67 del Reglamento de 16 de Junio último, y cumpliendo lo dispuesto en el 70, se previene á los dueños de ganados sujetos al impuesto de consumos existentes en el casco y radio de esta Capital, que en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en esta Dependencia relación duplicada

de los ganados de su propiedad, sujetándose al modelo adjunto; previniéndoles que de no verificarlo en el tiempo y forma referidos, incurrirán en la multa que determina el art. 176 del propio Reglamento.

Asimismo se advierte á los ganaderos, para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir, la obligación en que se hallan de dar parte por escrito á esta Administración de las altas y bajas de las reses, como también la de adeudar en el mismo día de la matanza las que sacrifiquen para el consumo.

Tarragona 9 de Setiembre de 1885.—Serafín Iturriaga.

Vacas.	Bueyos.	Terrenos.	Tornal.	Ovejas.	Camneros.	Corderos.	Tornal.	Gabros.	Machos.	Gabritos.	Tornal.	Cerdos.	Cerdos de cria.	Lechones.	Tornal.	Observaciones.
VACUNO.				LANAR.				GABRÍO.			DE CERDA.					

Relacion que D. esta provincia de los ganados de su propiedad sujetos al impuesto de consumos.

habitante en (Modelo que se cita).

presenta á la Administración de Hacienda de

Fecha y firma.

Núm. 2095.

COMISARIA DE GUERRA DE FIGUERAS.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Islas Medas, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, el día 23 del actual, á las diez de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición el talon de depósito del cinco por ciento del importe del suministro, ascendente dicho depósito á 20 pesetas.

Figueras 4 de Setiembre de 1885.—Rafael Blanco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorrogable por un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Islas Medas, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada litro aceite... id... id. (en letra).

Por cada quintal métrico de carbon... id... id. (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición 3.ª del referido pliego, según aparece del talon adjunto, y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2096.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montreal.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio corriente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que sean justas; transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Montreal 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 2097.

Revisado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Montreal 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 2098.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar.

Formado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del indicado plazo.

Catllar 1.º de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 2099.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Albiñana.

Terminado el reparto de la contribución industrial, correspondiente al corriente año económico, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, para que los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albiñana 2 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Salvador Casellas.

Núm. 2100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilaverd.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro cuyo plazo, precisamente, podrán hacer las reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados.

Vilaverd 5 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 2101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Oliva.

Terminados los repartos de consumos, vecinal y floxera de este término municipal para el corriente año económico, estarán de manifiesto durante ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Oliva 8 Setiembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 2102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alió.

Terminado el reparto de consumos y cereales para el actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, dentro de los cuales podrán los que se consideren perjudicados en sus cuotas presentar las reclamaciones, pues finido el tiempo que se señala no serán atendidas.

Alió 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Andrés Anguela.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por Secciones. Pesetas.
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial. . . . .	833'33	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	2.522'33	
1.	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	750'00	
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	558'33	
2.	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	20'83	6.070'64
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	358'33	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	319'16	
3.	Material de estas Comisiones. . . . .	237'50	
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	470'83	
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	>	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.	Gastos de quintas. . . . .	709'16	
2.	Idem de bagajes. . . . .	1.000'00	
3.	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> . . . . .	500'00	23.953'31
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	>	
5.	Idem de calamidades públicas. . . . .	21.744'15	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>			
	Personal de la Direccion facultativa. . . . .	1.487'50	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	>	
1.	Material para estas obras. . . . .	750'00	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	3.572'50	
	Material para estas mismas obras. . . . .	7.914'90	13.891'56
2.	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	>	
3.	Gastos de. . . . .	>	
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las lineas provinciales. . . . .	166'66	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	>	
2.	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	225'28	
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de. . . . . aprobado en. . . . .	>	225'28
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	>	
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	>	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.	Junta provincial del ramo. . . . .	1.315'46	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.892'45	
<b>Sumas al frente. . . . .</b>		<b>4.207'91</b>	<b>44.140'79</b>

Artículos	TOTAL por Secciones.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	
<b>Sumas anteriores. . . . .</b>			
	4.207'91	44.140'79	
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	1.028'00	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	569'17	
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166'66	6.138'40
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	>	
6.	Biblioteca provincial. . . . .	83'33	
7.	Museo provincial. . . . .	83'33	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	227'08	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales. . . . .	>	
3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	4.677'90	18.768'37
4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	13.863'39	69.689'22
5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad. . . . .	>	
6.	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	>	
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.	Gastos de Cárceles. . . . .	41'66	
2.	Idem de Establecimientos penales. . . . .	>	41'66
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	600'00	600'00
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	>	>
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	>	
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	7.000'00	7.000'00
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00	2.500'00
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	2.368'40	2.368'40
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en de de 188 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	>	>
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	>	>
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>		<b>81.557'62</b>	

En Tarragona á 1.º de Setiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Antonio Satorras V.  
Sesion del 1.º Setiembre 1885.—Previa declaracion de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Alvarez.—El Secretario, Larráz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pla.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del corriente año, así como la matrícula de subsidio para el mismo ejercicio de 1885 á 86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente para los fines consiguientes.

Pla 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 2105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masroig.

El repartimiento general vecinal de este pueblo y corriente año económico se halla terminado, de consiguiente se expone al público los días señalados por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

Núm. 2106.

El reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo y actual año económico se halla terminado, de consiguiente se expone al público por los días marcados por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

Núm. 2107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Querol.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que se consideran justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde segundo, Ramon Solé.

Núm. 2108.

Terminado el reparto de consumos y cereales de este pueblo, perteneciente al corriente año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que

consideren justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde segundo, Ramon Solé.

Núm 2109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales, y horas de las nueve á las doce de

la mañana y de tres á seis de la tarde, podrán los contribuyentes examinarlo y producir dentro de estos ocho días las reclamaciones que consideren de justicia.

Riudoms 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm 2110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maspujols.

Terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 86, se anuncia al público que queda de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Aleixar, Borjas del Campo y Riudoms lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Maspujols 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Javier de Grau

**BANCO DE ESPAÑA.**

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndolo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. Luis Vallespinosa (auxiliar)	Alforja.....	Del 11 al 14..	De 8 á 2.....	
	Selva.....	» 16 al 20..	» 8 á 2.....	
	Montroig.....	» 22 al 25..	» 8 á 2.....	
	Riudoms.....	» 26 al 30..	» 8 á 2.....	
» Cristóbal Cabré (auxiliar)	Riudecols.....	» 11 al 13..	» 8 á 2.....	
	Botarell.....	» 15 al 17..	» 8 á 2.....	
	Irlas.....	» 19 al 20..	» 8 á 2.....	
	Montbrío.....	» 22 al 25..	» 8 á 2.....	
» José Font Llevat (auxiliar)	Maspujols.....	» 27 al 29..	» 8 á 2.....	
	Almoster.....	» 9 al 11..	» 7 á 1.....	
	Castellvell.....	» 12 al 14..	» 7 á 1.....	
	Aleixar.....	» 16 al 19..	» 7 á 1.....	
» Francisco Garriga (auxiliar)	Almusara.....	» 20 al 21..	» 7 á 1.....	
	Puigtiñós.....	» 14 al 16..	» 6 á 12.....	Casas Consistoriales.
	Salomó.....	» 17 al 19..	» 6 á 12.....	
	Bellvey.....	» 21 al 23..	» 6 á 12.....	
» Ramon Garriga.....	Santa Oliva.....	» 23 al 25..	» 6 á 12.....	
	Llorach.....	» 14 al 16..	» 7 á 1.....	
	Santa Coloma.....	» 17 al 20..	» 7 á 1.....	
	Pilas.....	» 21 al 23..	» 7 á 1.....	
» Magin Masip (auxiliar)	Santa Perpétua.....	» 19 al 21..	» 7 á 1.....	
	Querol.....	» 22 al 23..	» 7 á 1.....	
	Forés.....	» 14 al 16..	» 7 á 1.....	
	Ceballá del Condado..	» 17 al 18..	» 7 á 1.....	
» José Cama.....	Conesa.....	» 19 al 21..	» 7 á 1.....	
	Secuita.....	» 14 al 16..	» 8 á 2.....	
	Perafort.....	» 17 al 18..	» 8 á 2.....	
	Catllar.....	» 19 al 22..	» 8 á 2.....	
» Francisco Garriga (auxiliar)	Masllorens.....	» 10 al 12..	» 6 á 12.....	Casa el Sastre.
	Llorens.....	» 14 al 15..	» 6 á 12.....	Casas Consistoriales.
	Bisbal del Panadés..	» 17 al 19..	» 6 á 12.....	Idem id.
	Falset.....	» 11 al 15..	» 8 á 2.....	Calle Abajo, núm. 1.
» Juan Sobrerroca.....	Bellmunt.....	» 20 al 21..	» 7 á 1.....	
	Bisbal de Falset.....	» 14 al 15..	» 7 á 1.....	
	Figuera.....	» 18 al 19..	» 7 á 1.....	Casas Consistoriales.
	Margalef.....	» 16 al 17..	» 7 á 1.....	
» Gabriel Fusté (auxiliar)	Torroja.....	» 11 al 13..	» 8 á 2.....	
	Torre del Español....	» 15 al 17..	» 8 á 2.....	Casa Antich.
	Poboleda.....	» 24 al 27..	» 7 á 1.....	
	Porrera.....	» 11 al 13..	» 7 á 1.....	
» Antonio Piñol (auxiliar)	Mora la Nueva.....	» 15 al 17..	» 7 á 1.....	
	Vilella alta.....	» 21 al 22..	» 7 á 1.....	
	Vilella baja.....	» 19 al 20..	» 7 á 1.....	Casas Consistoriales.
	Masroig.....	» 16 al 17..	» 7 á 1.....	
» Miguel Benages (auxiliar)	Vandellós.....	» 19 al 21..	» 7 á 1.....	
	Puigpelat.....	» 12 al 14..	» 6 á 12.....	
	Giridells.....	» 15 al 16..	» 6 á 12.....	

Tarragona 7 de Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—Conforme.—El Administrador de Hacienda, Serafin Iturriaga